

## RESOLUCIÓN N° 376.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de junio del 2017.

### VISTO:

La Providencia N° 631/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 11/17, a la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A.; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, el Juez Instructor del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES, CON RUC N° 80007517-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE N° 607 de fecha 13 de julio de 2016.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Oficio N° 94 de fecha 27 de mayo de 2016, de la Unidad Especializada contra Delitos Ambientales del Ministerio Público, de la ciudad de Filadelfia del Departamento Boquerón, por el que solicita al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), designe un técnico a los efectos de verificar una partida retenida de semillas de la especie Gatton Panic y Tanzania, transportada en un camión de marca Foton, para dar curso a las investigaciones pertinentes.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 07268 de fecha 27 de mayo de 2016, funcionario del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyó en la sede de la Fiscalía de la ciudad de Filadelfia, a fin de fiscalizar un vehículo de la marca Foton con chapa N° JAK198PY en poder del Sr. Florencio González, que transportaba una partida de semillas de la especie Gatton Panic, y Tanzania, de 5.500 kilogramos, con documentos respaldatorios AFIDI N° 201520601, Despacho Aduanero N° 16005IC04001505J, Factura Legal de Compra N° 001-003-00000093, VUI N° 300996 y

Ing. Agr. Carmelo Peral  
Secretaría General  
SECRETARÍA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
SENAVE - SYTHW

## RESOLUCIÓN N° 376.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Orden de Remisión 001-001-0001044, donde constató que la partida no contaba con las etiquetas identificatorias adheridas a las bolsas, como acto final se procedió al etiquetado respectivo y a la liberación de la partida.

**Que**, por lo obrante en autos, resulta que se ha procedido a la verificación de una partida de 5.500 kilogramos de semillas de la especie Gatton Panic y Tanzania sin las etiquetas correspondientes, con documentaciones respaldatorias AFIDI N° 201520601, Despacho Aduanero N° 16005IC04001505J, Factura Legal de Compra N° 001-003-00000093, VUI N° 300996, Orden de Remisión 001-001-0001044.

**Que**, de las constancias en autos se tiene que, la AFIDI N° 201520601 y la VUI N° 300996 señalan que la firma AG REPRESENTACIONES es la importadora de la partida de semillas Panicum Maximum, de las especies Tanzania y Gatton Panic.

**Que**, se observan elementos suficientes para presumir que la empresa AG REPRESENTACIONES importó, comercializó y transportó semillas sin las etiquetas identificatorias. Por tanto, atendiendo a los antecedentes obrantes en autos, corresponde investigar el proceder de la empresa AG REPRESENTACIONES relativa a la comercialización de semillas sin el debido etiquetado.

**Que**, obra en el expediente Dictamen N° 703/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma AG REPRESENTACIONES, con RUC N° 80007517-0, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 58, 60 y 68 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y al Artículo 34 del Decreto N° 7797/00 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 607 de fecha 13 de julio de 2016.

**Que**, a fs. 24 de autos obra el A.I. N° 30/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma AG REPRESENTACIONES, con RUC N° 80007517-0, en base a las disposiciones de la Resolución N° 607 de fecha 13 de julio de 2016; intima a la firma sumariada para que en el



## RESOLUCIÓN N° 376.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 02 de agosto de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 26.

**Que**, por Providencia de fecha 29 de agosto de 2016, la Secretaria de Actuación informa que ha transcurrido el plazo respectivo para que la firma AG REPRESENTACIONES presente su descargo en el procedimiento, sin que la misma lo haya hecho.

**Que**, obra en el expediente el A.I. N° 34/16, por el cual el Juzgado de Instrucción resuelve dar por decaído el derecho a la firma AG REPRESENTACIONES y declara la rebeldía de la misma, en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. en fecha 07 de setiembre de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 29.

**Que**, a fs. 30 de autos obra el escrito presentado por el Abogado Waldimiro Ymas González, representante legal de la firma AG REPRESENTACIONES, manifestando cuanto sigue: *“Que esta representación, rechaza categóricamente la presente instrucción debido a que no existe ningún elemento que amerite la apertura de la presente instrucción. Que, conforme Acta de Fiscalización N° 07268 de fecha 27 de mayo de 2016, el representante del SENAVE constató que la partida supra referida contaba con las documentaciones respaldatorias: SFIDI, Despacho Aduanero y Factura Legal de Compra; no así con las etiquetas identificadoras, adheridas a las bolsas que contenían la semilla. Que del acta descripta precedentemente se puede observar claramente que las semillas de variedad Gatton Panic y Tanzania que se transportaba con todas las documentaciones reglamentarias, sin embargo adujeron que no tenía etiquetas, pero una vez concluido con la etiquetación fueron liberados. Señora Juez: si mi representante en el acto de la intervención etiquetaron y fueron liberados por SENAVE, significa que transportaba con los etiquetados correspondientes por lo que de lo contrario no lo iba entregar. Fue muy obvio que las etiquetas fueron desprendidas de las bolsas, a lo mejor por el viaje, o porque se encimo mal y salió las etiquetas. Nuestra parte rechaza categóricamente la presente instrucción sumarial, por lo*

## RESOLUCIÓN N° 376.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

*que previo tramite de rigor solicita el rechazo del mismo, por corresponder en derecho”.*  
(Sic).

**Que**, obra en el expediente el A.I. N° 36/16, por el cual el Juzgado de Instrucción resuelve tener por presentada a la recurrente en el carácter invocado; por constituido el domicilio en el lugar señalado y levantar la rebeldía de la misma; siendo notificado dicho A.I. en fecha 17 de enero de 2017, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 36.

**Que**, por Providencia de fecha 02 de febrero de 2017, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, a fs. 37 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma sumariada del presente sumario administrativo, habiéndose presentado la misma a formular manifestación.

**Que**, por Providencia de fecha 20 de marzo de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece:

**Artículo 58.-** “La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: Productor; domicilio y número de registro; Especie; Variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso neto (Kg); Cosecha (año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.

**Artículo 60.-** “El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación”.



**Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 376.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

*El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza”.*

**Artículo 68.-** *“Una vez ingresada la semilla al país y antes de su distribución o venta, el importador estará obligado a identificar la semilla que introduzca adhiriendo al envase la etiqueta proveída por la Dirección de Semillas, quedando de esta forma habilitada para la comercialización. El importador es responsable de la veracidad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que esta ley este obligado a colocar”.*

**Artículo 88.-** *“Será sancionado... c) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58; l) Quien importe y/o comercialice semillas que no se encuadren en las disposiciones de la presente ley”.*

**Que,** el Decreto N° 7.797/00 *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”*, dispone:

**Artículo 34.-** *“Toda semilla ofrecida en venta Art. 58 de la Ley N° 385/94, podrá comercializarse en envases de:... En cuanto al envasado, éstas deberán contener la identificación en forma clara y legible de acuerdo al artículo mencionado más arriba...”.*

**Artículo 54.-** *“Sin perjuicio de la responsabilidad Penal emergente del caso, la inobservancia de la Ley N° 385/94, y éste reglamento será pasible de las siguientes sanciones administrativas: c. Comiso:... cuando: -Fueran comercializadas o transportadas sin disponer en lugar visible del envase o embalaje, el rótulo, etiqueta o sello de identificación claramente escrita, conteniendo las informaciones exigidas por la Ley N° 385/94, este reglamento y las normas y las normas técnicas vigentes para la especie”.*

**Que,** concretamente, se le atribuye a la firma AG REPRESENTACIONES la comercialización de semillas de pasto sin las correspondientes etiquetas de homologación, en una cantidad de 5.500 kg., conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 0268 de fecha 27 de mayo de 2016.



Ing. Agr. Carmelo Peral  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 376.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

**Que**, al respecto, en su descargo, el representante legal de la firma AG REPRESENTACIONES manifiesta que las semillas de pasto de la variedad Gatton Panic y Tanzania que transportaban contaban con todas las documentaciones requeridas, pero que no tenían las etiquetas correspondientes y que una vez etiquetadas las bolsas fueron liberadas.

**Que**, si bien la sumariada expresa que el producto fue liberado una vez cumplido con el requisito del etiquetado, consta en autos que la firma ha comercializado 5.500 kilogramos de semilla de pasto de las variedades gatton panic y Tanzania sin que las mismas hayan sido previamente etiquetadas, lo que se confirma con la Nota de Remisión N° 001-001-0001044, fs. 3.

**Que**, cabe señalar que la firma AG REPRESENTACIONES como importadora de los productos en cuestión, es responsable de adherir las etiquetas a los productos importados. La Dirección de Semillas emite etiquetas de homologación para las semillas importadas a pedido de la firma importadora, quedando bajo responsabilidad de la firma adherir dichas etiquetas, conforme a lo establecido en la Ley 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*”, en el Artículo 58 dispone: La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las infracciones siguientes: Productor, domicilio y número de registro; Especie; Variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza física (%); Peso neto (%); Cosecha (año). Artículo 60 establece, que el que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo y que el acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tiene carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza. Artículo 68, que en su parte pertinente expresa, una vez ingresada la semilla al país y antes de distribución o venta, el importador estará obligado a identificar la semilla que introduzca adhiriendo al envase la etiqueta proveída por la Dirección de Semillas, quedando de esta forma habilitada para la comercialización y que el importador es responsable de la veracidad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que por ley esté obligado a colocar.



**Ing. Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 376.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 11/17 recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma AG REPRESENTACIONES de los hechos que se le atribuyen, en infracción a lo dispuesto en los artículos 58, 60 y 68 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”; y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, que dice que el SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: multa.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el nombre de la firma sumariada AG REPRESENTACIONES, debiendo ser AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0.

**Artículo 2°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DECLARAR** responsable a la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0, de infringir lo dispuesto en los artículos 58, 60 y 68 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, por la comercialización de 5.500 kilos de semillas de pastos de la variedad de Gatton Panic y Tanzania sin las correspondientes etiquetas de homologación.

**Artículo 4°.- SANCIONAR** a la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0, con una multa equivalente a 200 (doscientos) jornales

## RESOLUCIÓN N° 376.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 5°.- CONFIRMAR** la liberación de semillas de 5.500 kilogramos de pasto de la variedad Gatton Panic y Tanzania, conforme a las constancias de autos.

**Artículo 6°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 7°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**



**ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar